

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo No. 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 02 de abril de 2025, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 4 de julio de 2025 de la Dirección General, quien se denominará el "IDU" y **CONSORCIO CC-P 7MA L3**, identificado con NIT 901.777.436-0, integrado por **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, con NIT 890.901.110-8, con participación del 40%, **CONCONCRETO PROYECTOS S.A.S.**, con NIT 901.511.199-8, con participación del 10%, **AUTOPISTA SUMAPAZ S.A.S.**, con NIT 901.551.915-6, con participación del 10% y **PROCOPAL S.A.**, con NIT 890.906.388-0, con participación del 40%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 6 No.115 - 65 oficina 409 Zona F, con teléfonos 321790358 y 601-7702701 y dirección de correo electrónico ccontreras@conconcreto.com, procopal@procopal.com, representado por **JAIRO RICARDO ROJAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.749, quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos acordado suscribir la presente **Prórroga No. 2 y Modificación No. 4**, al Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU tramitó el Proceso de Licitación Pública No. **IDU-LP-DG-003-2023**, con el objeto de contratar la "**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 99 HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**", con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. **5497** del 22 de noviembre de 2023, adjudicó el **Lote 3** al **CONSORCIO CC-P 7MA L3**, de conformidad con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.
3. Que el 1 de diciembre de 2023, el **IDU y CONSORCIO CC-P 7MA L3**, suscribieron el Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, con el objeto de realizar la "**CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VERDE DE LA CARRERA 7 DESDE LA CALLE 183 (INCLUYE INTERSECCIÓN) HASTA LA CALLE 200, CONSTRUCCIÓN DEL PATIO PORTAL UBICADO EN LA CARRERA 7 POR CALLE 200 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**".
4. Que de conformidad con la Cláusula 1.5 del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, el plazo de ejecución se determinó en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, los cuales se discriminan así:

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Etapas	Duración
Preconstrucción	8 meses
Construcción	
Construcción	28 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	30 meses
Mantenimiento	36 meses

- Que en la Cláusula 6 se estipuló como valor estimado del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023** la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 446.445.908.445)** equivalentes a 384.867 SMLMV para el año 2023.
- Que las Partes acordaron el inicio de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023** a partir del 6 de marzo de 2024, de conformidad con el Acta No. 1 de inicio de contrato de obra.
- Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Modificación No. 1	11/01/2024	Modificar la Cláusula 1.8.19 Responsabilidad Civil Extracontractual, literal (j), del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023.
Modificación No. 2	23/12/2024	Modificar la Cláusula 6.4 Apropriaciones Presupuestales del Contrato de obra No. IDU-1740-2023, en el sentido de incorporar la reprogramación de vigencias futura.
Modificación No. 3 Y Prórroga No. 1	29/12/2025	- Prorrogar el plazo del Contrato, por el término de SEIS (06) MESES. - Modificar parcialmente la Cláusula 1.5.1 del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, denominada "<i>Plazo Total</i>". - Modificar parcialmente el numeral 1.6.1 "<i>Etapas de Preconstrucción</i>" de la cláusula 1.6 "<i>Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato</i>". - Modificar la tabla de Hitos del Apéndice G para la Etapa de Preconstrucción - Modificar el numeral 6.1. "<i>Valor Estimado Del Contrato</i>", de la cláusula 6 "<i>Aspectos Económicos del Contrato</i>". - Modificar el numeral 7.3.2 "<i>Componente Principal de la Remuneración del Contratista (VCPm)</i>" de la Cláusula 7.3. "<i>Cálculo de la Remuneración Mensual del Contratista Durante la Etapa de Preconstrucción</i>". - Modificar el ANEXO DE REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MÍNIMO DEL PROYECTO del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, en el numeral 2.1.4. CANTIDAD, CATEGORÍA Y DEDICACIONES DE PERSONAL PROFESIONAL DE LAS ETAPAS DE PRECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO (LOTE 3).

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

8. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, a la fecha se han suscrito entre las partes las siguientes actas de suspensión, ampliación a suspensión y reinicio:

No. ACTA	FECHA	No. DÍAS
Acta de suspensión 1 N° 16	1/11/2024	52
Acta de suspensión 2 N° 19	24/12/2024	40
Acta de ampliación a la suspensión N° 20	31/01/2025	28
Acta de ampliación a la suspensión N° 23	28/02/2025	61
Acta de ampliación a la suspensión N° 26	30/04/2025	61
Acta de ampliación a la suspensión N° 27	1/07/2025	45
Acta de ampliación a la suspensión N° 28	15/08/2025	30
Acta de ampliación a la suspensión N° 29	12/09/2025	30
Acta de ampliación a la suspensión N° 30	14/10/2025	31
Acta de ampliación a la suspensión N° 31	14/11/2025	30
Acta de ampliación a la suspensión N° 32	12/12/2025	31
Acta de reinicio	29/12/2025]	-
Acta N° 44 de suspensión 3	01/07/2026	15
Acta N° 45 de ampliación a la suspensión 3	15/07/2026	15
Acta N° 46 de ampliación a la suspensión 3	30/07/2026	5
Acta N° 47 de ampliación a la suspensión 3	12/08/2026	11

9. Que una vez reiniciado el Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, el día 24 de agosto de 2026, es preciso establecer que actualmente se encuentra en la Etapa de Preconstrucción, la cual termina el 24 de agosto de 2026. Por su parte, la fecha de terminación del plazo total del contrato es el 24 de febrero de 2032, en consecuencia, se encuentra vigente y en ejecución.
10. Que actualmente la Entidad no adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del **CONSORCIO CC-P 7MA L3**, en virtud del contrato de obra No. **IDU-1740-2023**.
11. Que el **CONSORCIO CC-P 7MA L3**, en calidad de contratista de obra, mediante comunicaciones **C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 23 de junio de 2026**, **C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26 del 7 de julio de 2026**, **C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26 del 16 de julio de 2026** y **C.CC-P7MAL3/1740-INT-1181-26 del 14 de agosto de 2026**, dirigidas al **CONSORCIO CORREDOR VERDE**, en calidad de contratista de interventoría, solicitó su concepto y aval respecto de la modificación y prórroga al Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, en los siguientes términos:

“(…)

SOLICITUD

- I. *Por lo anterior, y como quiera que la imposibilidad de avanzar a la Etapa de Construcción, así como la necesidad de culminar las actividades de Preconstrucción, obedecen a circunstancias ajenas y no imputables al Contratista, y teniendo en cuenta que el plazo estimado e informado por la Entidad en reunión del 19 de junio para la obtención de los permisos Tipo A y Tipo B a su cargo es de aproximadamente sesenta (60) días, solicitamos respetuosamente la prórroga de la Etapa de Preconstrucción por un término de dos (2) meses, de acuerdo con el*

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

cronograma adjunto al presente comunicado, incluyendo los costos derivados de éste tiempo de prórroga, acarreados a este Contratista.

- II. *Como consecuencia de lo anterior, este Contratista se permite solicitar adicionar al valor del contrato la suma de \$ 340.073.633, para cubrir parte de los costos del Consorcio que incurrirá durante la prórroga de la etapa de Preconstrucción, estimada en un tiempo de dos (2) meses. Valor calculado de la siguiente manera:*

(...)

- *Para los dos (2) meses de prórroga, se solicita adicionar a los componentes transversales correspondientes a los componentes Ambiental, Social y Tránsito, de la etapa de preconstrucción un valor de \$170.335.503*
- *Para cubrir los costos asociados a este personal, de los componentes técnico y Arqueología de la etapa de que durante los dos (2) meses de prórroga asciende a la suma de \$169.738.130, permitiendo así mantener la capacidad operativa del Consorcio y avanzar de manera eficiente hacia el inicio de las obras.*

Así mismo, para los dos (2) meses de prórroga, se solicita prever ajustes a los componentes, Transversales, Técnico y Arqueología de la etapa de preconstrucción actual, por un valor estimado de \$32.160.763.

(...)"

Las comunicaciones en cita hacen parte integral del presente documento.

12. El **CONSORCIO CORREDOR VERDE**, en calidad de contratista de interventoría, mediante comunicaciones **CCV-1849-2026 del 29 de julio de 2026, con radicado IDU 202652601232422**, dio alcance a los comunicados **CCV-1794-2026 (radicado IDU 202652600979402)**, **CCV-1808-2026 (radicado IDU 202652601027352)**, **CCV-1842-2026 (radicado IDU 202652601109332)**, comunicado **CCV-1843-2026 (radicado IDU 202652601125222)** y presentó al IDU su análisis, concepto y aval respecto de las solicitudes elevadas por el contratista de obra.

En las referidas comunicaciones el interventor expuso los antecedentes y fundamentos que a su juicio justifican la modificación requerida. Las comunicaciones en referencia hacen parte integral del presente documento.

13. Que mediante Memorando DTP **202622500240803** del 3 de agosto de 2026, la **Dirección Técnica de Proyectos (DTP)** que ejerce la supervisión sobre los estudios y diseños, de la Etapa de Preconstrucción, y la **Dirección Técnica de Construcciones (DTC)**, en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-1786-2023, para la etapa de Construcción presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación y prórroga elevada por el contratista de obra y la recomendación realizada por el contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(...)

4. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1786-2023

El Contrato de Interventoría IDU-1786-2023 se encuentra actualmente en la Etapa de Preconstrucción, durante la cual la Dirección Técnica de Proyectos ejerce la supervisión sobre los estudios y diseños, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte. En este marco,

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

se adelantó la revisión de la solicitud del CONSORCIO CC-P 7MA L3, así como los análisis, soportes y concepto de aprobación de la interventoría, y por consiguiente, se considera procedente la prórroga N°2 del Contrato de Obra IDU-1740-2023 de acuerdo con las justificaciones que han sido manifestadas en las comunicaciones del contratista y de interventoría.

Frente a dicho análisis, la Supervisión manifiesta lo siguiente:

4.1 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN JURISDICCIÓN DE LA CAR

Teniendo en cuenta que, con anterioridad a las exigencias y requerimientos formulados por la CAR durante el trámite del permiso, el contratista venía ejecutando sus actividades en estricto cumplimiento del Plan de Trabajo (PDT) vigente, la supervisión no evidencia que el contratista se encontrará inmerso en atraso alguno respecto al trámite de aprovechamiento forestal en jurisdicción de la CAR. Así mismo, se evidencia que el contratista estaba acatando a cabalidad todas las exigencias y obligaciones contractuales, por lo que las acciones requeridas por la autoridad ambiental constituyeron una situación ajena al desarrollo normal y planificado de sus obligaciones

Aunado a lo anterior, se constató que el CONSORCIO CC-P 7MA L3, atendió oportunamente los requerimientos formulados durante el trámite: después de la visita realizada por la CAR el 9 de marzo de 2026, presentó la información actualizada el 24 de marzo, la cual fue validada y remitida por la interventoría el 25 de marzo.

Ahora bien, respecto a los requerimientos realizados por la CAR consecuencia de la visita del 30 de marzo de 2026, se concluye que los mismos y su contenido específico, no eran previsibles ni podían ser identificados previamente por parte del contratista; razón por la cual, fue necesario que el contratista elaborará una propuesta para el manejo de especies en veda.

Por último, frente a los requerimientos derivados de la visita del 30 de marzo de 2026, relacionados con los registros fotográficos y el manejo de especies en veda, entregó la actualización correspondiente el 23 de abril de 2026, atendiendo el requerimiento dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, la ausencia del permiso obedece al trámite de radicación de la información complementaria ante la autoridad ambiental y al tiempo requerido por la CAR para su evaluación y pronunciamiento.

Por lo anterior, la Entidad acoge el análisis de la interventoría y determina que los cincuenta y cuatro (54) días de afectación no son imputables al contratista.

4.2 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN JURISDICCIÓN DE LA SDA EN ESPACIOS PRIVADOS

Una vez revisado el análisis allegado por la firma interventora, la Entidad está de acuerdo que la imputabilidad de cincuenta y cuatro (54) días es atribuible al contratista de obra, dado que, como parte de su autonomía, conforme al PDT remitido, el contratista planteó la obtención del permiso por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente para el 8 de mayo de 2026; sin embargo, al 1 de julio de 2026 no contaba con esta aprobación, teniendo en cuenta esto se presentan 54 días de atraso en la obtención del mismo. El contratista asumió un riesgo al estimar un tiempo aproximado de 2 meses para la obtención de este permiso Tipo B, menor al máximo que tiene dicha Entidad ambiental para evaluar y decidir la solicitud que es de 90 días hábiles (conforme a lo establecido en la guía de trámites de la Secretaria de Ambiente). Como quiera que esta condición no se cumplió, le corresponde al Contratista asumir la imputabilidad del tiempo que se tome la SDA para emitir el citado permiso.

4.3 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DE LAS APROBACIONES DE LA EAAB

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

EN SUS COMPONENTES DE RED MATRIZ, RED MENOR DE ACUEDUCTO Y RED PLUVIAL Y SANITARIA, AGRAVADA POR CAMBIOS SOBREVINIENTES EN LAS CONDICIONES DE DISEÑO NOTIFICADOS EN MARZO Y ABRIL DE 2026

Una vez revisado el análisis presentado por la firma interventora, el Plan Detallado de Trabajo y la trazabilidad documental de las gestiones adelantadas, la Entidad concluye que el atraso de cincuenta y cuatro (54) días no es atribuible al contratista. Se verificó que la consolidación de los diseños dependía de información técnica a cargo de la EAAB, cuyo último dato indispensable fue suministrado el 29 de abril de 2026, cuando restaban únicamente nueve (9) días para la fecha de entrega establecida en el PDT, correspondiente al 8 de mayo de 2026.

De acuerdo con los soportes revisados y el análisis efectuado por la interventoría, el contratista adelantó las gestiones que se encontraban dentro de su ámbito de actuación; sin embargo, no contó oportunamente con la totalidad de los insumos necesarios para concluir los diseños. En consecuencia, el término disponible después de recibir el último dato técnico resultaba insuficiente para incorporar la información, realizar los ajustes, atender las observaciones y consolidar los productos requeridos. Por tanto, se evidenció que la afectación no obedeció a una falta de diligencia, planeación o gestión del contratista, sino a una circunstancia externa a su control.

*Desde el punto de vista contractual, los pronunciamientos, autorizaciones, vistos buenos y no objeciones que deben ser otorgados por la EAAB se encuentran definidos como **Permisos Tipo A**. En concordancia con ello, el riesgo No. 2 de la Matriz de Riesgos del Lote 3 contempla las demoras durante la etapa de preconstrucción en la obtención de estos permisos, cuando las entidades encargadas no los tramitan con la oportunidad esperada, y asigna dicho riesgo al IDU. Su tratamiento establece que el evento será eximente de responsabilidad, siempre que el contratista haya cumplido las gestiones y los plazos a su cargo, las solicitudes cuenten con el visto bueno de la interventoría y se satisfagan las condiciones previstas en el Capítulo 16 del contrato.*

En el presente caso, la interventoría verificó la diligencia del contratista y estableció que la afectación tuvo origen en la entrega tardía de información técnica indispensable por parte de la EAAB. En consecuencia, la Entidad acoge el análisis de la interventoría y concluye que el atraso acreditado no es imputable al contratista.

4.4 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA NO OBTENCIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, ACTUALMENTE EN TRÁMITE ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARA AVAL POSTERIOR DE LA CAR.

Una vez revisado el análisis allegado por la firma interventora, la Entidad está de acuerdo que la imputabilidad de cincuenta y cuatro (54) días no es atribuible al contratista dado que el atraso corresponde al requerimiento de información técnica formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS el 19 de mayo de 2026.

En relación con el trámite del permiso de ocupación de cauce, el IDU manifiesta su conformidad con el análisis de imputabilidad determinado por la Interventoría. Se reconoce que la exigencia técnica derivada del requerimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) no fue un escenario contemplado originalmente por la entidad durante la etapa de planeación, lo cual derivó en una dilación no prevista en el desarrollo del proyecto. Actualmente, se destaca que el MADS mediante comunicado 21022023E2026041 del 16 de julio de 2026, emitió pronunciamiento sobre el particular, del cual se resalta lo siguiente:

(...)

- 1. Con la información complementaria actualmente aportada, se supera la insuficiencia advertida en la comunicación No. 21022026E2011615 respecto de la falta de*

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

identificación de un programa o proyecto de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas.

2. La documentación revisada permite reconocer la existencia de un proyecto específico denominado “Propuesta de Reconfiguración Hidrológica y Ecológica de la Quebrada Tibabita”, dentro del cual se insertan las obras hidráulicas y las acciones de renaturalización sometidas a consideración.

3. En consecuencia, las actividades descritas para la cuneta verde, el box culvert de cruce, las estructuras de conexión, los encoles, las obras de protección y las acciones de renaturalización asociadas a la quebrada Tibabita pueden valorarse, para efectos del presente análisis, como actividades que hacen parte de un proyecto de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en los términos del numeral 28 del artículo 2 de la Resolución No. 0083 de 2026, corregida por la Resolución No. 0122 de 2026.

4. Lo anterior se sustenta en que el expediente complementado delimita el área de intervención, define objetivos ecológicos, describe acciones específicas de renaturalización, identifica atributos y funciones ecosistémicas a recuperar y propone mecanismos de seguimiento y monitoreo para verificar la evolución del corredor intervenido.

5. Desde la perspectiva cartográfica, la planimetría allegada precisa el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS con origen Bogotá D.C. y permite verificar el traslape de las obras con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá; adicionalmente, el solicitante informó la remisión de archivos shape file como soporte geográfico del trámite.

6. La presente valoración se formula bajo el entendido de que la ejecución se limitará a las obras, áreas de intervención y áreas de renaturalización georreferenciadas e informadas por el solicitante, sin incorporar actividades distintas a las descritas en el expediente revisado.

7. Lo anterior, como ya fue referido, no exonera al interesado de obtener ante la autoridad ambiental competente los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que resulten aplicables, en especial aquellos relacionados con ocupación de cauce, ronda hídrica y demás actuaciones que correspondan al desarrollo del proyecto.

(...)

De lo anterior se concluye que no obstante los trámites adelantados por el CONSORCIO CC-P 7MA L3, la culminación efectiva del trámite se encuentra condicionada y a la espera de la resolución definitiva por parte de la Corporación Autónoma Regional (CAR), lo cual no depende del contratista.

4.5 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DE DEFINICIÓN DEL ALCANCE DEL ACTA DE ARMONIZACIÓN CON LOS PROYECTOS LAGOS DE TORCA Y ACCESOS NORTE

Respecto a la concesionaria ACCENORTE, el Instituto de Desarrollo Urbano, en comités de seguimiento N°57 y 58 le solicitó al contratista de obra entregar los diseños correspondientes a la incorporación del acceso de buses alimentadores provenientes de la Av. El Polo y provenientes de la carrera séptima al norte de la Av. El Polo; sin embargo, a la fecha no se ha recibido el mencionado diseño aprobado por la firma interventora.

Ahora bien, respecto a la armonización con Lagos de Torca, el IDU informa que según mesa de trabajo adelantada el día 9 de marzo de 2026 con presencia de EAAB, FDLT, CONSORCIO

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

CORREDOR VERDE, CONSORCIO CC-P 7MA L3 e IDU, se estableció que el Consorcio CC-P 7MA L3 debía finalizar los diseños del canal de descole y obtener la no objeción de la EAAB, con el fin de que sea Lagos de Torca quien se armonice a dichos diseños, los cuales garantizan el uso de los datos contenidos en el producto 14 del PPLT haciendo énfasis en datos hidráulicos, hidrológicos y cotas de entrega; sin embargo, a la fecha el IDU desconoce si la información ya fue enviada tal como se estableció en el compromiso de la mesa de trabajo antes citada.

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia que es responsabilidad del Consorcio CC-P 7MA L3 finalizar los diseños relacionados con la intersección de la calle 200 para que con base en estos se realice la armonización correspondiente.

4.6 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD PREDIAL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS DEL IDU

El proceso de obtención de la viabilidad predial del contrato de obra IDU-1740-2023 se viene adelantado desde el mes de abril de 2026, iniciando con radicado No. STTEST 202634600135383 del 22 de abril reiterado con radicado STTEST 202634600169913 de fecha 25 de mayo, mediante los cuales DTC solicita a DTDP el concepto de viabilidad predial del proyecto.

La DTDP da respuesta mediante radicado DTDP 202632500171743 de fecha 26 de mayo, manifestando:

“(…)

Sea lo primero en señalar que, para la construcción de este lote, son requeridos 81 predios, de los cuales 62 predios son de adquisición y 19 de no adquisición. Actualmente se cuenta con 65 predios disponibles, cuyo estado discriminado se muestra a continuación:

Licitación 3 Corredor de Transporte Público de la KR 7 desde la Calle 183 hasta la calle 200, construcción del patio portal ubicado en la Carrera 7 por calle 200 y demás obras complementarias en la Ciudad de Bogotá D.C. Lote 3	
Licitación 3 - Lote 3	
Predios Requeridos	81
Predios a No Adquirir	19
Predios a Adquirir	62
predios Ofertados	55
Acepta Oferta	39
Expropiación Administrativa	15
En Términos	1
Predios a No Adquirir No Disponibles	6
Predios Disponibles (Incluye predios a No adquirir)	66
Predios por Ofertar	7

Imagen 1. Información tira predial corte 21 de mayo de 2026

Así mismo, de conformidad con el límite de intervención definido para el proyecto, el área total requerida para la ejecución de las obras del lote objeto de solicitud corresponde a 186.541,65 m2, donde actualmente se cuenta con una disponibilidad de 174.911,02 m2, que representa el 93,77% del área total requerida para la intervención, el cual incluye predios gestionados y espacio público consolidado.

No obstante, es necesario precisar que teniendo en cuenta que a la fecha existen 7 predios por ofertar, sobre los cuales esta Dirección adelanta las gestiones correspondientes para su

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

disponibilidad, se solicita efectuar el análisis correspondiente para la expedición del concepto de viabilidad predial por etapas, fases, tramos o frentes de obra, conforme a la disponibilidad predial existente y el PDT proyectado, en armonía con lo dispuesto en el Manual de Gestión Predial del IDU y en el Contrato No. IDU-1740 de 2023, como se indica a continuación:

Manual de Gestión Predial

“VIABILIDAD PREDIAL: cuando se trate de proyectos que implique gestionar la adquisición de predios, se deberá contar de manera previa al momento de iniciar la obra en terreno con el concepto de Viabilidad Predial expedido por la Dirección Técnica de Predios - DTDP, dicho concepto debe contener el cumplimiento de cada uno los siguientes requisitos:

- i. Que el 100% de los predios que integran el área del proyecto se encuentren con oferta de compra debidamente notificada y,
- ii. Que se cuente con la disponibilidad del 80% del área requerida para el proyecto. Es entendido que el 20% restante del área requerida, no podrá estar integrada por un número plural de predios que representen más del 80% de los inmuebles que se deba adquirir, caso en el cual, no se expedirá el certificado de viabilidad predial.

En los eventos en que el área encargada de ejecutar la obra determine que el proyecto se construirá por etapas o fases, la viabilidad predial a cargo de la Dirección Técnica de Predios — DTDP, será expedida previa solicitud de la dependencia que tome la decisión, para cada una de las fases o etapas aprobadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.” Subrayado fuera de texto.

CONTRATO No. IDU-1740- 2023

4.2.3. Para el inicio de la Etapa de Construcción se debe contar con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios del IDU, de conformidad con el Manual de Gestión Predial del IDU. El concepto de viabilidad predial podrá expedirse para la totalidad del Proyecto o por tramos o sectores, de conformidad con la disponibilidad de Predios y áreas con las que cuente el IDU. Para tales efectos, se entenderá por tramo o sector los diferentes frentes de obra definidos para la construcción del Proyecto.

En consecuencia, y considerando el porcentaje de disponibilidad predial actualmente consolidado, se solicita evaluar la procedencia de emitir el respectivo concepto de viabilidad predial parcial, por los sectores o frentes técnicamente viables definidos con contratista e interventoría, con el fin de garantizar el inicio oportuno de las obras y la adecuada ejecución contractual del proyecto.

En tal sentido, agradecemos remitir el análisis correspondiente, acompañado de los polígonos y la delimitación de cada frente de obra propuesto para efectos de la respectiva viabilidad.

(...)”

El radicado de DTDP fue remitido a la interventoría mediante radicado número STES 202634600868081 de fecha 22 de junio, en el cual se solicitó formalizar a más tardar el próximo 19 de junio, las unidades o tramos de ejecución planteadas por el contratista, avaladas por la interventoría, las cuales deberán reflejarse en el PDT de construcción, y sobre las que se requiere la ubicación exacta y los extremos temporales de cada uno de los frentes, con el fin de suministrarlos como insumo técnico a la DTDP para que, dicha área, emita la viabilidad predial antes del 01 de Julio de 2026, la cual es requisito para el cambio de etapa por parte del Instituto.

A su vez la interventoría da traslado al contratista y este con comunicación C.CC-P7MAL3-1740-INT-

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

1135-26 de fecha 26 de junio da respuesta. Posteriormente la interventoría realiza observaciones, las cuales fueron atendidas por el contratista el 9 de julio de 2026 mediante el comunicado C.CC-P7MAL3-1740-INT-1163-26 (estando el contrato en suspensión). El instituto solicita a la interventoría que una vez se reinicien los contratos inicie el proceso de revisión por parte de la Interventoría, con el fin de verificar su consistencia técnica, su conformidad con los requisitos contractuales y la suficiencia de la información para su posterior remisión al IDU.

Si bien este proceso se encuentra en curso, conforme a lo expuesto anteriormente, es preciso señalar que la viabilidad predial constituye un requisito habilitante para la ejecución de las actividades de obra, cuya obtención debe acreditarse al momento de culminar la etapa de preconstrucción y antes del inicio de la etapa constructiva. En consecuencia, mientras no se hayan cumplido los presupuestos contractuales que habilitan el cambio de etapa, la ausencia de dicha viabilidad no genera afectación al cronograma de ejecución vigente, no constituye un obstáculo para el desarrollo de las actividades propias de la preconstrucción y, por ende, **no configura una circunstancia que altere los plazos contractuales ni justifique el reconocimiento de una prórroga o la ampliación del término de ejecución del contrato.**

4.7 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AUSENCIA DE CONFIRMACIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE LA CALLE 183 EN SUS COSTADOS ORIENTAL Y OCCIDENTAL, EL CUAL, SI BIEN SE ENCUENTRA UBICADO GEOGRÁFICAMENTE EN EL LOTE 3, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, ESPECÍFICAMENTE EN EL APÉNDICE A, SU DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN ESTÁ A CARGO DEL LOTE 2. ESTA SITUACIÓN FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN N.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26.

El contratista manifestó que no existía una definición por parte del Instituto de Desarrollo Urbano respecto de la responsabilidad sobre el diseño y la construcción de los muros de contención ubicados en los costados oriental y occidental de la calle 183, situación que fue puesta en conocimiento de la Entidad mediante la comunicación No. C.CC-P7MAL3/1740-INT-0990-26. Lo anterior, al considerar que, si bien dichas estructuras se localizan geográficamente en el área correspondiente al Lote 3, el Apéndice A del contrato establecería que su diseño y construcción corresponden al Lote 2.

Frente a dicha inquietud, el Instituto de Desarrollo Urbano dio respuesta mediante el comunicado No. DTP 202622500978951 del 16 de julio de 2026, en el cual precisó que el Contrato de Obra IDU-1740-2023 fue estructurado bajo el **Esquema 1 de asignación de riesgos**, conforme al cual corresponde al contratista elaborar los estudios y diseños de detalle y ejecutar todas las obras necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, asumiendo la responsabilidad técnica y jurídica derivada de su ejecución.

En el mismo pronunciamiento, el IDU aclaró que el alcance del Lote 3 comprende la carrera Séptima desde la calle 183, incluida la intersección, hasta la calle 200 y, por tanto, **los muros de contención ubicados en los costados oriental y occidental de la calle 183 hacen parte de las obligaciones contractuales del Lote 3**, encontrándose incluidos dentro del alcance técnico y del precio global del contrato.

En consecuencia, **la situación planteada por el contratista quedó resuelta mediante el citado concepto técnico y contractual del IDU**, de manera que no subsiste incertidumbre respecto de la asignación de la obligación ni puede sostenerse la existencia de una falta de definición por parte de la Entidad.

4.8 PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL VENCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA BASE, SEGÚN LO ESTIPULADO POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SDM). ESTA

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

SITUACIÓN FUE PUESTA EN CONOCIMIENTO MEDIANTE LAS COMUNICACIONES N.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0876-26 Y N.º C.CC-P7MAL3/1740-INT-0954-26.

El Instituto de Desarrollo Urbano se pronunció mediante el comunicado DTP 202622500991481 del 17 de julio de 2026, por medio del cual remitió la comunicación SDM 202631208402501 del 14 de julio de 2026, según la cual la Secretaría Distrital de Movilidad consideró técnicamente viable mantener la vigencia de la Línea Base de tránsito del Contrato IDU-1740-2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, al no prever cambios significativos en las condiciones de movilidad del área de influencia del proyecto. La SDM precisó que, si al vencimiento de dicho plazo las obras no han iniciado, la Línea Base perderá su vigencia y deberá ser actualizada y presentada nuevamente para su revisión y autorización, utilizando información de tránsito que cumpla las condiciones de vigencia establecidas en el protocolo aplicable. En consecuencia, mediante el citado comunicado se atendió de fondo la situación planteada y el IDU da por cumplida su obligación de pronunciamiento.

4.9 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS COSTOS ASOCIADOS A LA PRÓRROGA N° 2

El Valor adicional solicitado por el Contratista para cubrir los costos de los 2 meses de prórroga asciende a \$340.073.663. Sin embargo, en el análisis realizado por la firma interventora el valor que resulta para los 2 meses de prórroga del contrato de obra es de \$302.687.081, como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR PRORROGA 2
ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 302.687.081
COMPONENTE PPAL PRECONSTRUCCIÓN	\$ 136.404.796
COMPONENTE ARQUEOLOGÍA	\$ 20.641.820
COMPONENTE TECNICO	\$ 115.762.976
COMPONENTES TRASNSVERSALES	\$ 165.980.532
COMPONENTE AMBIENTAL	\$ 53.918.470
COMPONENTE SOCIAL	\$ 77.799.209
COMPONENTE TRANSITO	\$ 34.262.853

Con base en lo anterior, y conforme al análisis realizado por las áreas supervisoras, es necesario precisar que la entidad acoge la recomendación de la interventoría respecto a la remuneración de los costos transversales para el periodo de prórroga No. 2 del Contrato de Obra IDU 1740-2023, de la siguiente manera:

COMPONENTE	VALOR PRÓRROGA N° 2
Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$53.918.470
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$77.799.210
Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 34.262.853
TOTAL	\$ 165.980.533

Los costos generados con ocasión de la presente prórroga N°2 al Contrato de Obra No. IDU-1740-2023 corresponden al valor de la remuneración de los componentes “Labores Ambientales y SST”, “Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica” y “Manejo de Tráfico y Señalización” por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 165.980.533), conforme la parte motiva del presente documento.

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Con base en lo manifestado por la firma interventora en su comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio la imputabilidad para tener en cuenta en la presente prórroga es la siguiente:

“(…) Con base en lo mencionado anteriormente y los atrasos evidenciados en el PDT, en la siguiente tabla se muestra el porcentaje de imputabilidad de los diferentes actores:

Descripción	Fecha de entrega en el PDT	Días de atraso imputable a:			Incidencia
		EAAB	Consortio C.CP 7 MA L3	CAR	
Permiso de ocupación de cauce - CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso único de aprovechamiento forestal – CAR	9/05/2026			54	22.59%
Permiso de aprovechamiento forestal en predios privados -SDA	9/05/2026		54		22.59%
Aprobación de diseños de redes hidrosanitarias	8/05/2026	54			22.59%
Aprobación de diseños adicionales y requerimientos en la ACC	8/06/2026		23		9.62%
TOTAL		239			100%

Como se aprecia en la tabla anterior, se puede concluir que la imputabilidad asociada a las actividades atrasadas del contratista recae un **32.22%**, mientras que a la EAAB y CAR es un **67.78%** (…)

Con base en lo anterior los valores a reconocer al contratista son los siguientes:

- El 67.78% del valor de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Treinta y Seis Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve Pesos (\$36.545.939) M/Cte, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.
- El 67.78% del valor de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Cincuenta y Dos Millones Setecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cinco Pesos (\$52.732.305) M/Cte.
- El 67.78% del valor de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción que asciende a Veintitrés Millones Doscientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos (\$23.223.362) M/Cte
- El 67.78% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

asciende a Trescientos Treinta y Un Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$331.533.670).

El contratista mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26 del 16 de julio de 2026, manifiesta no estar de acuerdo con el análisis de la imputabilidad y los efectos económicos derivados de la prórroga.

En consecuencia, ante la controversia suscitada por el contratista, las partes acuerdan que se someterá a la decisión de un amigable componedor el porcentaje de imputabilidad a cargo de cada una de ellas, lo anterior, conforme a lo previsto a la cláusula 16.2 del contrato.

En dicho sentido, los temas y valores máximos que se someterán a la decisión del amigable componedor, para la determinación de los porcentajes de imputabilidad, se circunscribirán a los siguientes:

- a) El 32.22% del valor de las Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción que asciende a DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$17.372.531) M/Cte.*
- b) El 32.22% del valor de las Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción que asciende a VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$25.066.905) M/Cte.*
- c) El 32.22% del valor de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción que asciende a ONCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$11.039.491) M/Cte.*
- d) El 32.22% del Valor de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1797 de 2023, que asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$157.598.330).*

Las partes acuerdan que hasta tanto no se surta el arreglo directo y/o no haya una decisión definitiva del amigable componedor en relación a los tópicos antes referidos, o proceda la aplicación de lo establecido en el parágrafo octavo de la presente cláusula, no operará el reconocimiento a favor de las partes de ninguno de los costos asociados a la presente prórroga.

El Plan Detallado de Trabajo (PDT) presentado por el contratista de obra y allegado al IDU por la firma interventora mediante comunicación CCV-1849-2026 del 30 de julio de 2026, se encuentra acorde a los requerimientos establecidos por el Instituto de Desarrollo Urbano; sin embargo, una vez se surta la presente modificación, el contratista deberá presentar la actualización de la misma para la aprobación de la firma interventora.

Respecto a la discrepancia de criterios frente a la aplicación o no del criterio de imputabilidad aplicado o no al desarrollo del contrato, se informa que la Entidad comparte la postura de la firma interventora, toda vez que dicho análisis se erige como el soporte técnico, jurídico y financiero fundamental para esclarecer, objetivar y atribuir las causas reales de los retrasos o contingencias presentadas durante la ejecución del contrato; más aún, cuando a través de este ejercicio analítico, la Entidad logra justificar de manera técnica que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución obedece a situaciones plenamente demostradas que impactaron la ruta crítica del proyecto, eximiendo de responsabilidad a quien corresponda o tipificando los hechos sobrevinientes. Así las cosas, este análisis no sólo legitima la modificación del cronograma para garantizar la culminación exitosa y material del objeto contratado, sino que salvaguarda los principios de planeación, transparencia y responsabilidad pública, blindando las decisiones de la administración mediante una trazabilidad rigurosa frente a futuras auditorías o instancias de control.

Por lo anterior se procede a solicitar la modificación N°4 y Prórroga N°2, incluyendo como necesario el proceso de arreglo directo / amigable componedor que establece el contrato en la cláusula 16.1,

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

para que una vez el amigable dirima la controversia, se imputen a las partes (contratista de obra o IDU) los costos sobre los cuales hay diferencia y que se enuncia expresamente en la prórroga No 2 del contrato de obra y del coligado.

Siendo claro que el contrato no impide el traslado entre las “bolsas” del presupuesto contractual, con la modificación se deberá adelantar el traslado señalado, para garantizar el cubrimiento financiero de los componentes afectados por la prórroga, lo cual NO CONSTITUYE ADICIONAL PRESUPUESTAL al contrato de obra IDU 1740-2023.

4.10 PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA AFIRMACIÓN DE LA INTERVENTORÍA LA CUAL REZA “(...)Frente a la prórroga del contrato de obra consideramos que es necesario, a su turno, modificar el objeto del contrato No. IDU - 1786 de 2023, su plazo de ejecución y su valor (...)”

Sea lo primero indicar que la Entidad no comparte la afirmación dada por la firma interventora respecto a la modificación del objeto contractual por cuanto el objeto contractual es inmodificable dado que su alteración vulnera los principios rectores de planeación, transparencia y selección objetiva; aunque la ley permite realizar ajustes, adiciones (con sus respectivos límites legales) o prórrogas para asegurar el cumplimiento de la finalidad pública, cambiar el núcleo esencial o la naturaleza de las obligaciones principales equivale jurídicamente a la celebración de un contrato nuevo, lo cual no se relaciona con la actuación de la presente modificación, la cual se centra en la ampliación del plazo exclusivo para la Etapa de Preconstrucción, con la finalidad de que el contratista de obra finalice la totalidad de las obligaciones de la mencionada etapa.

(...)

Con fundamento en la solicitud presentada por parte del contratista, avalada por la Interventoría, así como el análisis y recomendación de las Áreas Supervisoras, la Dirección Técnica de Construcciones y la Dirección Técnica de Proyectos, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto, adelantar ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la solicitud de Prórroga No.2 y Modificación No. 4 al Contrato de Obra IDU-1740 de 2023, , en los términos presentados en el presente documento.

(...)”

- 14.** Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de Adición y Prórroga** del 24 de agosto de 2026, suscrito por el representante legal de CONSORCIO CC-P 7MA L3, el representante legal de CONSORCIO CORREDOR VERDE, el profesional de apoyo a la supervisión del IDU y el Director Técnico de Proyectos, se expusieron las causales de solicitud del contratista, el concepto de la interventoría acerca de la solicitud y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 4** al Contrato de Obra **IDU-1740-2023**.
- 15.** Que el **Subdirector General de Infraestructura (SGI)** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando SGI **202630500241453** del 4 de agosto de 2026, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Prórroga No. 2 y Modificación No. 4** al Contrato de Obra **IDU-1740-2023**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Proyectos (DTP) y la Dirección Técnica de Construcciones (DTC), en calidad de áreas supervisoras del Contrato de Interventoría No. IDU-1786-2023. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.
- 16.** Que mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2026, el Director Técnico de Proyectos dio alcance a la solicitud inicial, en el sentido de incluir información sobre la ampliación de

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

la suspensión No.3, reinicio, comunicación allegada por el contratista del 14 de agosto de 2026, aclaración respecto de los costos de la presente modificación y la controversia sobre su imputabilidad, indicando las posiciones tanto del IDU como del contratista respectivamente, así como la solicitud de inclusión de manifestaciones por las partes. El correo en cita hace parte integral de la presente modificación.

17. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
18. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así: *“La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”*

19. Que, sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(…) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*¹
20. Que, en consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *“una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”*² y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”*³.
21. Que, en ese sentido, el Manual de Gestión Contractual MG-GC-06, Versión 20, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales, establece lo siguiente:

“11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultar de interés para los efectos del presente estudio.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique José Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

³ Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico.”

22. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de infraestructura, la Dirección Técnica de Proyectos y el Consorcio Corredor Verde, en calidad de contratista de Interventoría, se procede a suscribir la presente **Prórroga No. 2 y Modificación No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron debidamente examinados por las áreas técnicas supervisoras y el área ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir el presente **Prórroga No. 2 y Modificación No. 4** al Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, por el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento y los anexos que sustentan el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se aplicará a la Etapa de Preconstrucción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan Detallado de Trabajo (PDT) que soporta la presente Prórroga No. 2, se encuentra aprobado por la interventoría mediante comunicación 202652601301042 del 12 de agosto de 2026, documentos que hacen parte integral del presente documento.

PARÁGRAFOTERCERO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 1.5.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, denominada “*Plazo Total*”, incorporando el nuevo plazo de ejecución como producto de la presente prórroga. En consideración a ello, quedará de la siguiente manera:

“(…)

Cláusula 1.5. Plazo Total

1.5.1. El Plazo Total del Contrato, sin incluir el plazo de liquidación del Contrato, es de **Ochenta y dos (82) Meses** contados a partir de la Fecha de Inicio de acuerdo con la siguiente distribución por Etapas:

<i>Etapas</i>	<i>Duración</i>
Presconstrucción	<u>16 meses</u>
Construcción	

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Construcción	28 meses
Recibo	2 meses
Total Construcción	30 meses
Mantenimiento	36 meses
Total	82 meses

(...)"

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 1.5.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023** que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

TERCERA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente el numeral 1.6.1 "Etapas de Preconstrucción" de la cláusula 1.6 "Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato" del contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, en el sentido de ajustar el plazo de la Etapa de Preconstrucción conforme la presente prórroga. En consecuencia, quedarán de la siguiente manera:

"(...)

Cláusula 1.6. Etapas en que se Divide la Ejecución del Contrato

1.6.1. Etapa de Preconstrucción

(...)

(c) La duración máxima de la Etapa de Preconstrucción es de **dieciséis (16) meses**, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegaren a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten a las Partes con anterioridad al plazo de esta etapa. (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los apartados del Contrato en los que se haga referencia al plazo de la Etapa de Preconstrucción se entenderá que dicho plazo deberá aplicarse conforme la presente prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 1.6.1 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CUARTA - COSTOS DE LA PRÓRROGA No. 2 Y CONTROVERSIA SOBRE SU IMPUTACIÓN: Los costos generados con ocasión de la presente Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023 corresponden a la remuneración de los componentes "Labores Ambientales y SST", "Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica" y "Manejo de Tráfico y Señalización" en la Etapa de Preconstrucción, por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$165.980.533)**, discriminados en el párrafo primero de la presente cláusula. A su turno, los costos generados con ocasión de la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023 ascienden a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, INCLUIDO IVA (\$489.132.000)**.

POSICIÓN DEL IDU: Con fundamento en el análisis de imputabilidad elaborado por la interventoría del Contrato, contenido en el comunicado CCV-1849-2026 del 30 de julio de 2026 y

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

avalado por la Dirección Técnica de Proyectos, con el apoyo de la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños y de la Dirección Técnica de Construcciones, el IDU indica que corresponde imputar al contratista de obra el treinta y dos punto veintidós por ciento (32.22%) de los costos señalados en el inciso primero de la presente cláusula, equivalente a **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$53.478.927)** por concepto de los componentes transversales y a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$157.598.330)** por concepto de la prórroga del Contrato de Interventoría, para un total de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$211.077.257)**.

Asimismo, con fundamento en el análisis de imputabilidad efectuado por la Interventoría, en el marco de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control, y una vez revisados y verificados por el IDU los soportes técnicos y contractuales que lo sustentan, la Entidad acoge las imputabilidades allí establecidas, por encontrarlas debidamente justificadas y soportadas. En atención a ello el IDU asumirá el costo del sesenta y siete punto setenta y ocho por ciento (67.78%) de los valores anteriormente enunciados.

Respecto de las consideraciones expuestas por el contratista en relación con la potestad del IDU para determinar la imputabilidad de la modificación contractual objeto de análisis, es preciso señalar que, de conformidad con la Cláusula 10.5, el contratista aceptó expresamente que, ante modificaciones imputables a este, el IDU se encuentra facultado para efectuar los descuentos correspondientes, en los siguientes términos:

“Pago de la Interventoría por Prórrogas Imputables al Contratista. Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al Contrato de Interventoría cuando ésta sea por causas imputables al Contratista.”

En ese sentido, el contrato prevé en su cláusula 12.4 el procedimiento a seguir en caso de controversias entre el contratista de obra y el interventor respecto de cualquier aspecto – incluida como en este caso la imputabilidad del contratista de obra en la prórroga – y asigna al IDU la facultad para dirimirla.

De lo anterior se desprenden, en particular, las siguientes premisas: (i) el contrato contempla expresamente la posibilidad de determinar la imputabilidad de las modificaciones contractuales; (ii) dicho análisis puede concluir que la modificación resulta imputable al contratista de obra; y (iii) ante esta circunstancia, el IDU se encuentra facultado para efectuar los descuentos correspondientes al contratista de obra, con el propósito de recuperar las erogaciones en las que deba incurrir como consecuencia de las modificaciones contractuales que le sean imputables.

Ahora bien, frente a las afirmaciones del contratista relacionadas con el agotamiento previo de un proceso administrativo sancionatorio como condición para determinar la imputabilidad y efectuar los descuentos correspondientes, resulta pertinente traer a colación que el contrato de obra, en su Cláusula 1.5. Plazo total inciso 1.5.4, contempla expresamente disposiciones que reafirman las premisas anteriormente expuestas, en los siguientes términos:

“Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.”

En consecuencia, de las disposiciones contractuales transcritas se advierte que la facultad de efectuar los descuentos asociados a los costos de la Interventoría derivados de una prórroga imputable al contratista fue expresamente pactada y aceptada por este desde la suscripción del contrato. Asimismo, la propia cláusula establece que dicha facultad opera “sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten”, lo que permite diferenciar el mecanismo contractual de recuperación de los costos derivados de la prórroga de las actuaciones administrativas que eventualmente se adelanten con ocasión de un incumplimiento contractual. Asimismo, el contrato prevé en su cláusula 12.4 el procedimiento a seguir en caso de controversias entre el contratista de obra y el interventor respecto de cualquier aspecto – incluida como en este caso la imputabilidad del contratista de obra en la prórroga – y asigna al IDU la facultad para dirimirla. Estableciendo la posibilidad de que si el contratista de obra no comparte dicha decisión pueda acudir al amigable componedor.

Lo anterior guarda concordancia con lo señalado por el IDU en la cláusula sexta, “MANIFESTACIONES Y SALVEDADEs”, del presente documento.

POSICIÓN DEL CONTRATISTA DE OBRA: Mediante comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26 del 16 de julio de 2026, el contratista manifestó su desacuerdo con el análisis de imputabilidad y con los efectos económicos que de él se pretenden derivar. Dicho desacuerdo no se contrae al porcentaje: el contratista objeta la existencia misma de la facultad del IDU para imputarle, trasladarle o descontarle costos por concepto de imputabilidad, comoquiera que tal figura, así como la metodología y el procedimiento para su determinación, no se encuentran previstos en el Contrato, en sus anexos y apéndices, en los documentos precontractuales ni en los manuales, planes, procedimientos y guías del IDU que lo integran conforme al numeral 18.19.2, y en tanto los únicos descuentos contractualmente previstos por causa atribuible al contratista son los que se derivan del agotamiento del procedimiento sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Objeta, en consecuencia, que un análisis elaborado unilateralmente por la interventoría, sin aval de ambas partes, produzca efectos vinculantes en el marco del Contrato. Esta objeción comprende íntegramente tanto los costos de los componentes transversales como los del Contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023, y se extiende, de manera subsidiaria y sin que ello implique aceptación de lo anterior, al porcentaje de imputación propuesto. También se solicita el reconocimiento de la totalidad de los costos técnicos y administrativos que el Contratista requiere incurrir en la prórroga de la fase de preconstrucción, los cuales no son reconocidos por el IDU.

SOMETIMIENTO DE LA CONTROVERSIA: respecto de la controversia que exclusivamente EL CONTRATISTA DE OBRA considera que existe, y su desacuerdo con la posición de la Entidad, EL CONTRATISTA DE OBRA someterá al procedimiento de arreglo directo previsto en la cláusula 16.1 del Contrato y, en defecto de arreglo directo, a la decisión del amigable componedor prevista en la cláusula 16.2 los siguientes tópicos:

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

- a. Si el Contrato, sus anexos y apéndices y los demás documentos que lo integran confieren al IDU la facultad de imputar, trasladar o descontar al contratista de obra costos derivados de prórrogas contractuales por concepto de imputabilidad, sin agotar el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- b. Si el análisis de imputabilidad elaborado por la interventoría del Contrato tiene efectos vinculantes para las partes y aptitud para servir de fundamento a descuento o compensación alguna.
- c. Si, en el evento de existir tal facultad, ella comprende los costos de la prórroga del Contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023, en consideración a que el contratista de obra no es parte de dicho contrato.
- d. De manera subsidiaria a los anteriores, el porcentaje de imputación que corresponda a cada parte respecto de los costos de la presente prórroga.
- e. Dirimir el valor de las sumas a pagar por el contratista por concepto de la prórroga, debido a que no se le están reconociendo ningún costo por componentes técnicos ni administrativos.

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA CONTROVERSIA: Para tales efectos, el CONTRATISTA DE OBRA dispondrá de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del presente documento, para activar el procedimiento de arreglo directo previsto en la Cláusula 16.1 del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023. De no lograrse un acuerdo entre las Partes en esta instancia, o vencido el plazo fijado para la misma, el contratista podrá acudir a la Amigable Composición establecida en la Cláusula 16.2 del referido Contrato.

Para la radicación de la solicitud de Amigable Composición ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el contratista tendrá un plazo máximo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de no acuerdo del arreglo directo o del vencimiento de su término. Si el CONTRATISTA DE OBRA no inicia formalmente dicho trámite dentro del plazo estipulado, se entenderá que desiste de la controversia, acepta íntegramente la imputabilidad asignada del treinta y dos punto veintidós por ciento (32.22%) sobre los costos de los componentes transversales y de prórroga de la interventoría, procediendo el IDU a efectuar los descuentos contractuales correspondientes, incluidos los derivados de la prórroga al Contrato de Interventoría. Sin embargo, en caso de que el amigable componedor resuelva que la imputabilidad a cargo del IDU es menor, el contratista de obra deberá reembolsar al IDU los valores pagados a este título.

PAGO DE LOS COSTOS DE LA PRÓRROGA: Las Partes acuerdan que, mientras se surte el trámite de arreglo directo y/o se emita una decisión definitiva por parte del Amigable Componedor respecto de los tópicos controvertidos, el IDU reconocerá y pagará al CONTRATISTA DE OBRA únicamente el **sesenta y siete punto setenta y ocho por ciento (67.78%)** de los costos por concepto de componentes transversales derivados de la presente prórroga.

En el evento en que el arreglo directo o la decisión del Amigable Componedor determine que no existe imputabilidad el IDU procederá con el reconocimiento a favor del Contratista de las sumas que se determinen. En el evento en que el arreglo directo o la decisión del Amigable Componedor determine que la imputabilidad es total o parcial a cargo del CONTRATISTA DE OBRA, el IDU procederá a aplicar los descuentos correspondientes sobre los pagos pendientes por los costos asociados a la prórroga del Contrato de Interventoría, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Obra.

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de los componentes "*Labores Ambientales y SST*", "*Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica*" y "*Manejo de Tráfico y Señalización*" originados con la presente Prórroga No. 2 se discriminan así:

COMPONENTE	VALOR PRÓRROGA No.2
Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$53.918.470
Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$77.799.210
Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 34.262.853
TOTAL	\$ 165.980.533

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los componentes "*Ambiental y SST (VMRRAPm)*", "*Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica (VMRRSPm)*", "*Manejo de Tráfico y Señalización (VMRRPMTm)*", se aplicarán los requisitos contemplados en los numerales 7.3.3. a 7.3.5. De igual manera para la aplicación de la fórmula contemplada en el numeral 7.3.1 se aplicarán las reglas contempladas en los numerales 7.3.6. a 7.3.9.

QUINTA – MODIFICACIÓN: Modificar el numeral 6.1. "*Valor Estimado Del Contrato*", de la cláusula 6 "*Aspectos Económicos del Contrato*" del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, en el sentido de efectuar los siguientes traslados entre los valores del contrato de acuerdo con la parte motiva de esta modificación:

- Trasladar del "VALOR MÁXIMO DEL FONDO DE COMPENSACIONES" al ítem "COMPONENTE POR LABORES AMBIENTALES Y SST EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN", el valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$36.545.939) M/CTE**, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.
- Trasladar del "VALOR MÁXIMO DEL FONDO DE COMPENSACIONES" al ítem "COMPONENTE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN", el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$52.732.305) M/CTE**, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.
- Trasladar del "VALOR MÁXIMO DEL FONDO DE COMPENSACIONES" al ítem "COMPONENTE DE MANEJO DE TRÁFICO Y SEÑALIZACIÓN EN LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN", el valor de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$23.223.362) M/CTE**, de conformidad con la cláusula cuarta del presente documento.

Por lo anterior, el numeral 6.1. del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, quedará en los siguientes términos:

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

“(…)

CAPÍTULO 6. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

Cláusula 6.1. Valor Estimado del Contrato

6.1.1. El valor estimado del presente Contrato es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 446.445.908.445) equivalentes a 384.867 SMLMV para el año 2023. Este valor corresponde a la sumatoria de los siguientes Componentes de la Remuneración:

CONTRATO IDU-1740-2023		
No.	Componente de la Remuneración	Valor en Pesos Corrientes
1	Componente Principal	
1,1	Componente Principal de la Etapa de Preconstrucción	\$ 6.020.070.932
1,2	Componente Principal de la Etapa de Construcción (incluye AIU)	\$ 311.610.056.147
2	Componentes de obras para redes (incluye AIU)	\$ 44.385.267.030
3	Componente por Labores Ambientales y SST	
3,1	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Preconstrucción	\$ 413.975.217
3,2	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Construcción	\$ 10.569.569.599
3,3	Componentes por Labores Ambientales y SST en la Etapa de Mantenimiento	\$ 977.602.383
4	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica	
4,1	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Preconstrucción	\$ 1.201.782.132
4,2	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Construcción	\$ 3.097.683.411
4,3	Componente Labores de Diálogo Ciudadano y Comunicación Estratégica en la Etapa de Mantenimiento	\$ 438.615.697
5	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización	
5,1	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Preconstrucción	\$ 294.043.756
5,2	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Construcción	\$ 5.611.300.216
5,3	Componente de Manejo de Tráfico y Señalización en la Etapa de Mantenimiento	\$ 1.155.989.079
6	Componente de Obras Especiales (incluye AIU)	\$ 9.757.608.965
	Componente de las actividades de acero a precios unitarios (incluye AIU)	\$ 1.063.904.380
7	Valor Máximo del Fondo de Compensaciones	\$ 37.791.930.725
8	Componente de Mantenimiento	\$ 6.920.029.864
9	Componente de ensayos de laboratorio	\$ 4.695.261.396
10	Valor Fondo Especial para reembolso de compensaciones, evaluación y seguimiento de la autoridad ambiental (incluye fondo por cambio de vigencia e iva)	\$ 441.217.516
	VALOR TOTAL	\$ 446.445.908.445
El IDU cuenta con el Valor Máximo por concepto de Compensaciones y Ensayos de Laboratorio cuya suma asciende a Cinco Mil Ciento Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Doce Pesos (\$ 5.136.478.912) M/Cte, y que será usado para reembolsar al Contratista las Compensaciones y los Ensayos de Laboratorio que ejecute durante el Contrato en los términos señalados en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.		

“(…)”

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la presente Prórroga No. 2 Y Modificación No. 4 y el balance del “Valor Máximo del Fondo de Compensaciones” es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL FONDO DE COMPENSACIONES
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (INICIAL)	\$ 41.430.368.150
VALOR MODIFICACIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 1	-\$3.525.935.819
VALOR MODIFICACIÓN No. 4 Y PRÓRROGA No. 2	-\$112.501.606
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (MODIFICACIÓN 4 Y PRÓRROGA 2)	\$ 37.791.930.725
PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (SEGÚN ACTA DE PAGO N°9)	-\$ 79.848.951
SALDO DISPONIBLE DEL FONDO DE COMPENSACIONES EN LA MODIFICACIÓN N°4 Y PRÓRROGA N°2	\$ 37.712.081.774

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las notas, subnumerales y párrafos descritos en la Cláusula 6.1 del Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes.

SEXTA – MANIFESTACIONES

POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA- CONSORCIO CC-P 7MA L3:

I. Objeto del escrito y reserva de reclamación económica general

El documento C.CC-P7MAL3/1740-INT-1181 recoge las salvedades y manifestaciones que el Consorcio CC-P 7MA L3 formula con ocasión de la solicitud de Prórroga No. 2 y Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, cuyo objeto es la construcción del Corredor Verde de la Carrera 7 desde la calle 183 hasta la calle 200 y del Patio Portal en la Carrera 7 por calle 200. El Contratista precisa que, dentro de la solicitud de prórroga, pidió al IDU el reconocimiento parcial de algunos rubros —pólizas, seguros y parte del personal técnico requerido para la prórroga de la Etapa de Preconstrucción— que consideraba razonablemente aceptables; sin embargo, el IDU no reconoció ninguno de esos valores. En consecuencia, el Contratista se reserva expresamente el derecho de reclamar la totalidad de los costos técnicos y administrativos que la prórroga le genere.

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Sobre la imputabilidad, el Consorcio reitera íntegramente lo expuesto en el oficio C.CC-P7MAL3/1740-INT-1168-26, remitido tras conocer el concepto de imputabilidad contenido en los comunicados de Interventoría CCV-1842-2026 (radicado IDU 202652601109332 del 10 de julio de 2026) y CCV-1846-2026, así como el pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga contenido en el comunicado CCV-1843-2026 (radicado IDU 202652601125222 del 14 de julio de 2026).

II. Inexistencia contractual de la figura de la "imputabilidad"

El Contratista sostiene, con carácter enfático, que el concepto de "imputabilidad" no existe en el ordenamiento jurídico que rige el Contrato IDU-1740-2023: no está previsto en su clausulado, ni en sus anexos, ni en los documentos precontractuales. Los únicos descuentos contractualmente admisibles son los que resulten de agotar el procedimiento sancionatorio del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta orfandad contractual se refuerza con la definición 43 del Contrato —que enumera taxativamente qué documentos lo integran— y con las reglas de interpretación de la cláusula 18.19, que fijan el orden de prelación entre el Anexo Técnico y los Apéndices A a H y BIM, sin mención alguna a un "análisis de imputabilidad".

El Manual de Interventoría aplicable (versión 9) tampoco contempla una obligación, procedimiento o derecho de definición de imputabilidad a cargo de la Interventoría que resulte vinculante para las partes al tramitar modificaciones contractuales por prórroga. Adicionalmente, el Consorcio invoca el principio según el cual las obligaciones propias de la relación contractual IDU-Interventoría no le son trasladables de forma tácita al Contrato de obra ni a su Contratista, por tratarse de documentos que se enuncian de forma taxativa y sin que exista prerrogativa legal que habilite ampliar ese listado.

Como respaldo, el Consorcio invoca de forma reiterada el precedente del Caso 154765, decisión de Amigable Composición recaída sobre el Contrato de Obra Pública IDU-1456-2023, en la que el Panel concluyó —de manera mayoritaria— que, ante la inexistencia de una definición de "causas imputables" en el contrato y en el Glosario IDU, la Interventoría debió acudir a fuentes externas para dotar de contenido al concepto, lo que evidencia por sí solo su orfandad contractual. El mismo Panel señaló que el "análisis de imputabilidad" no constituye una atribución autónoma o discrecional de la Interventoría, sino una obligación funcional y subordinada a la existencia de una causa de eventual incumplimiento, cuya valoración está supeditada a un proceso sancionatorio que respete el debido proceso del Contratista; y que los costos de una prórroga —incluidos los de interventoría— solo pueden trasladarse al contratista cuando exista un hecho atribuible a este y ese hecho haya sido calificado como incumplimiento dentro de un procedimiento sancionatorio formal. El Panel agregó que resulta inadmisibles derivar consecuencias jurídicas del uso de una herramienta técnica que carece del aval de las partes, citando el propio testimonio del Director de Interventoría de aquel trámite, quien reconoció que la metodología de imputabilidad "no fue consensuada, se informó a las partes". El Consorcio sostiene que idéntico reproche recae sobre la metodología aplicada por la Interventoría del Contrato IDU-1740-2023 en los comunicados CCV-1842-2026 y CCV-1846-2026.

III. El sistema de distribución de riesgos como mecanismo excluyente de la imputabilidad

El Contratista argumenta que el Contrato no contempla el "análisis de imputabilidad" como mecanismo para distribuir entre las partes los costos de una eventual prórroga, pues el Capítulo

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

2 del Contrato ya establece un sistema completo de distribución de riesgos a través de la Matriz de Riesgos, de las cláusulas de asunción de riesgos específicos (2.2 y 2.3) y de las cláusulas de restablecimiento del equilibrio económico (2.6). Cuando la causa de la prórroga corresponde a la materialización de un riesgo, su tratamiento económico debe resolverse conforme a la asignación que de ese riesgo hace la Matriz, y no mediante una figura ajena al texto contractual. El Consorcio respalda esta tesis con el precedente del Caso 154765, en el que el Panel constató la existencia de un Fondo de Cubrimiento contractualmente previsto para asumir los costos de interventoría en prórrogas no atribuibles ni al contratista de obra ni al interventor, y concluyó que omitir su aplicación —trasladando en su lugar los costos directamente al contratista— vulnera el principio de equivalencia contractual y desconoce el diseño de distribución de riesgos pactado.

IV. Naturaleza materialmente sancionatoria de la imputabilidad y exigencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

El Consorcio sostiene que la "imputabilidad", cuando se traduce en el traslado de costos que afecta la remuneración del Contratista, tiene naturaleza materialmente sancionatoria, cualquiera que sea su denominación, y por ello no puede imponerse mediante una apreciación unilateral y anticipada de la Interventoría al tramitar la prórroga. Toda consecuencia económica gravosa de esta naturaleza debe estar precedida del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 —norma de orden público—, con acto administrativo motivado de la Entidad, único titular de la potestad sancionatoria, y con pleno respeto del debido proceso; un descuento efectuado sin agotar ese procedimiento carece de validez jurídica. El Panel del Caso 154765 desarrolló idéntico razonamiento, señalando que el nombre de la medida no le quita su naturaleza de sanción y que la imputabilidad no puede sustentarse en una apreciación unilateral o anticipada de la Interventoría, sino que debe resultar de una valoración objetiva, previa y sustentada, precedida de actuación administrativa formal; concluyó además, en su parte resolutive, que todo descuento que penalice la remuneración del Contratista debe someterse al artículo 86, y que los descuentos fundados en imputaciones no precedidas de ese procedimiento carecen de validez. El Consorcio aplica idéntica conclusión a los descuentos que la Interventoría del Contrato IDU-1740-2023 pretende derivar de los comunicados CCV-1842-2026 y CCV-1846-2026, en tanto no consta que el IDU haya adelantado el procedimiento sancionatorio exigido. El Consorcio añade que, conforme quedó acreditado en el Caso 154765 mediante testimonio de la representante legal del contratista, incorporar el cuadro de imputabilidad en los documentos de modificación contractual sin oportunidad real de discutirlo vulnera el debido proceso y la confianza legítima, y deja constancia de encontrarse en situación idéntica frente al Contrato IDU-1740-2023.

V. Objeciones puntuales a los comunicados de Interventoría CCV-1842-2026 y CCV-1843-2026

En gracia de discusión, y sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio objeta individualmente cada uno de los puntos planteados por la Interventoría respecto de los atrasos de la Etapa de Preconstrucción frente al PDT vigente.

Sobre la revisión de especificaciones y parámetros de diseño de redes húmedas, la Interventoría reconoció que el desarrollo de los diseños de acueducto estuvo condicionado por requerimientos técnicos adicionales de la EAAB, pero calificó la afectación como "concurrente" entre las partes. El Consorcio rechaza esa concurrencia, pues no tiene injerencia en los requerimientos de la EAAB y notificó oportunamente la materialización del riesgo mediante el oficio C.CC-

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

P7MAL3/1740-INT-1107-26, tratándose de un riesgo taxativamente asignado al IDU.

Sobre el proceso de revisión de los diseños adicionales del Modificadorio No. 3 (Acceso N-S y S-N al Patio Portal y Canal Tibabita), la Interventoría imputó el 100% del retraso al Contratista por no haber obtenido aún la no objeción de la totalidad de los diseños. El Consorcio replica que el PDT de la Prórroga 1 ya contemplaba tres ciclos de revisión por componente, lo que demuestra la previsibilidad de esos tiempos, y que la demora obedeció, primero, a la tardanza en la definición de la alternativa final de diseño —hecho reconocido por la propia Interventoría— y, segundo, al mayor alcance de las actividades sucesoras, en particular la exploración geotécnica, que aumentó un 80% respecto de lo previsto al seleccionarse la alternativa de mayor complejidad geotécnica entre las evaluadas.

Sobre la gestión de la no objeción de la EAAB y el POC del Canal Tibabita y Box sur, la Interventoría atribuyó el 100% del atraso en la radicación al Contratista por haber radicado el 22 de junio de 2026 frente a la fecha prevista del 8 de mayo de 2026. El Consorcio considera esta afirmación imprecisa y descontextualizada frente al conjunto de circunstancias explicadas en los numerales precedentes.

Sobre la gestión de permisos Tipo B ante la CAR y la SDA (aprovechamiento forestal único, permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal en predios privados), la propia Interventoría concluyó que las gestiones del Contratista fueron oportunas y que los atrasos no le son atribuibles, por depender de la evaluación de las autoridades ambientales competentes; el Consorcio coincide expresamente con esta apreciación en los tres casos.

Sobre la viabilidad predial, la Interventoría planteó que la imputabilidad debe analizarse de manera concurrente entre las partes, dado que el concepto depende también de la presentación de las Unidades de Ejecución por el Contratista. El Consorcio rechaza categóricamente esta tesis: la Cláusula 4.2.3 del Contrato asigna la expedición del concepto de viabilidad predial de forma exclusiva y excluyente a la Dirección Técnica de Predios del IDU, sin que el Contrato le atribuya al Contratista función alguna de expedición, coexpedición o corresponsabilidad. El Consorcio documenta, con base en su comunicación del 23 de julio de 2026, que la falta del concepto obedece a causas radicadas en el IDU y en terceros: imposibilidad de estimar fecha de disponibilidad de los predios RT 47580, 47579 y 47609 por actuaciones del DADEP y despachos judiciales; franjas ocupadas por la EAAB pendientes de retiro en el predio RT 47598; falta de claridad sobre la desafectación del predio RT 54774; predios "disponibles para entrega" desde 2024 sin entrega efectiva (RT 47594, 47595, 47596, 47611, 47612, 50783, 54769, 54770 y 47598); y recursos pendientes de TransMilenio S.A. que afectan las ofertas de compraventa. El Consorcio precisa que, habiéndose adjudicado el contrato a finales de 2023 con un plazo de preconstrucción de ocho meses, la viabilidad predial debió obtenerse hacia mediados de 2024, por lo que su ausencia más de dos años después no le resulta atribuible.

Sobre el muro localizado en la Calle 183, la Interventoría concluyó preliminarmente que dicha estructura hace parte del alcance del contrato del Lote 2 y no del Lote 3, y que su eventual inclusión en el Contrato IDU-1740-2023 requeriría modificaciones contractuales a ambos contratos para evitar una doble contratación proscrita por el régimen legal, aunque señaló que ese asunto no impide el inicio de la Etapa de Construcción. El Consorcio coincide en que el muro no forma parte del Contrato IDU-1740-2023 —los estudios preliminares del proceso licitatorio ubican esas estructuras por fuera del límite de intervención del proyecto—, pero discrepa de que el asunto sea irrelevante para el inicio de la Etapa de Construcción, por tratarse de la primera

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

actividad necesaria para contener las futuras calzadas BRT y mixta entre las calles 183 y 186. El Consorcio recuerda haber activado el mecanismo de arreglo directo mediante oficio C.CC-P7MAL3/1740-IDU-0136-26, sin que el IDU haya citado aún a la reunión prevista contractualmente, y advierte que, de ordenarse su construcción, el IDU deberá reconocer los costos correspondientes por fuera del precio global, en los términos del artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Sobre la vigencia de la línea base de movilidad, la Interventoría concluyó que el asunto está en gestión de la Entidad y de la Secretaría Distrital de Movilidad, sin actuación pendiente a cargo del Contratista; el Consorcio no tiene observaciones y comparte esa apreciación.

Sobre la materialización de los riesgos Tipo A (no objeción de la EAAB) y Tipo B (permisos CAR y SDA), el Consorcio reitera que dicha materialización ya fue puesta en conocimiento de la Interventoría mediante los oficios C.CC-P7MAL3/1740-INT-1107-26, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1096-26 y C.CC-P7MAL3/1740-INT-1102-26, que acreditan más de treinta ciclos de entrega y ajuste de diseños entre marzo de 2024 y el 5 de junio de 2026, así como cambios extemporáneos de la EAAB —como el rediseño integral de alcantarillado entre las calles 187 y 193 por información tardía sobre los colectores del proyecto Buenavista II—. Respecto de la CAR, el Consorcio documenta que los sucesivos desistimientos tácitos (Autos 01246000535, 01157 y 1770) obedecieron a la falta de documentos de gestión exclusiva del IDU —certificado de tradición y libertad, autorizaciones de propietarios y acreditación de espacio público—, y que fue la propia decisión del IDU de encausar la solicitud del permiso de ocupación de cauce bajo el literal d) del artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012, en contravía del criterio de la CAR, la que activó los requerimientos adicionales del Ministerio de Ambiente que hoy prolongan el trámite.

Sobre el avance del componente BIM, frente a la afirmación de la Interventoría según la cual el análisis de imputabilidad incorpora la totalidad de los factores relevantes —incluidos los procedimientos del Ambiente Común de Datos y del BIM Execution Plan—, el Consorcio reporta un avance del 84% en el último seguimiento integral previo a la suspensión del contrato, y precisa que ese porcentaje asciende al 97% si se excluyen los Diseños Adicionales (Z03) y las redes hidrosanitarias, lo que evidencia que el trabajo técnico del área BIM está prácticamente concluido y que la brecha frente al porcentaje reportado por la Interventoría corresponde a un proceso de revisión ajeno al Contratista, no a un déficit de producción.

Finalmente, frente a los porcentajes de imputabilidad fijados unilateralmente por la Interventoría —83% a la EAAB y 17% al Contratista por redes hidrosanitarias; 100% al Contratista por el atraso en la entrega de los estudios y diseños del hito No. 8 del Modificadorio No. 3 y Prórroga No. 1; 0% al Contratista por permisos ambientales, conclusión con la que el Consorcio sí coincide; y un 33% total equivalente a veinte días calendario para el cierre técnico de los diseños del Modificadorio No. 3—, el Consorcio considera imprecisas dichas cifras por no incorporar los hechos no controlados ni previstos por el Contratista expuestos en los numerales anteriores, y precisa que el tiempo adicional que tomaría a la Interventoría revisar los diseños ya entregados sería de dos semanas, conforme a su comunicación C.CC-P7MAL3/1740-INT-1165-26.

VI. Imposibilidad fáctica de cumplir la fecha de terminación de la Etapa de Preconstrucción

El Consorcio reitera lo expresado en el comunicado C.CC-P7MAL3/1740-INT-1177-26, en el sentido de que, ante el hecho sobreviniente derivado de la 4ª versión del cronograma de entrega

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

de predios remitida por el IDU el 16 de julio de 2024, no estarán dadas en dos meses las condiciones para iniciar la Etapa de Construcción, por cuanto el Consorcio continúa sin el certificado de viabilidad predial que debe expedir la Dirección Técnica de Predios; no están disponibles los predios RT 51744, RT 51743 y RT 51742, que hacen parte de la ruta crítica; subsisten predios objeto de cesión no adquiridos por el IDU que también integran esa ruta; y un 6% de los predios requeridos corresponde a inmuebles cuyas matrículas inmobiliarias aún no han sido ofertadas. El Consorcio insiste en que ninguna de estas circunstancias le es imputable, pues su origen se encuentra exclusivamente en la gestión predial y de permisos que, conforme al Esquema 1 de traslado de riesgos del Manual de Gestión Contractual del IDU —incorporado mediante las Cláusulas 2.2, 2.3, 2.5 y 2.5.1(a) y el Capítulo 17 del Contrato—, están radicados en cabeza de la Entidad.

VII. Solicitud y salvedad final

En consecuencia, el Contratista solicita respetuosamente que las consecuencias económicas de una eventual prórroga de la Etapa de Preconstrucción se resuelvan conforme al sistema de distribución de riesgos del Contrato y de su Matriz de Riesgos, y que no se le atribuya imputabilidad alguna ni se le trasladen costos sin agotar previamente el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El Consorcio invoca como respaldo el precedente del Caso 154765 —adoptado por mayoría, con salvamento parcial de voto, y no vinculante para este trámite por corresponder a un contrato distinto—, en cuanto interpreta, sobre estipulaciones sustancialmente análogas, que la imputabilidad asignada unilateralmente por la Interventoría, sin sustento contractual expreso y sin el procedimiento sancionatorio correspondiente, carece de validez jurídica y no puede afectar la remuneración del Contratista.

El Consorcio deja constancia final de que la suscripción de una eventual prórroga no implicará, en ningún caso, aceptación de imputabilidad ni de descuento alguno, formulando desde ya expresa salvedad y reserva de sus derechos.

POR PARTE DEL IDU:

I. Respecto al objeto del escrito y reserva económica general: El IDU manifiesta que no reconoce costos administrativos adicionales a los pactados al momento de la suscripción del contrato; lo anterior sustentado en que el presente Contrato de Obra fue pactado bajo la modalidad de Precio Global con AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad). Bajo este esquema contractual, la retribución del Contratista corresponde a un valor cerrado que remunera la totalidad de las prestaciones requeridas para la ejecución de la obra, incluyendo la estructura directiva, técnica y operativa (componente de Administración) en los términos previamente pactados y ofertados.

Es preciso aclarar que el contrato celebrado no corresponde a la modalidad de Administración Delegada. En consecuencia, el Contratista no actúa como un mero ejecutor o mandatario por cuenta del Contratante con derecho al reembolso de gastos de administración según el tiempo de ejecución, sino que asume el riesgo derivado del precio global contractual y la gestión integral de los recursos ofertados para el cumplimiento del objeto.

En el análisis técnico y económico que fundamenta la suscripción de la presente prórroga, se han evaluado e incluido explícitamente el reconocimiento y ajuste de los costos asociados a los

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

componentes transversales e indispensables para dar continuidad a la ejecución de la obra en el periodo extendido. Por consiguiente, la suscripción de la presente modificación contractual se ciñe a la estructura financiera del contrato y al balance de las cargas contractuales legalmente acordadas.

II. Respecto a la inexistencia contractual de la figura de la “imputabilidad”, el IDU no comparte lo expuesto por el consorcio CC-P 7MA L3, lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de obra IDU 1740-2023 y el Manual de Interventoría Versión 9, establecen explícitamente al respecto lo siguiente:

- **Cláusula 1.5 Plazo Total, numeral 1.5.4:** *Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga.*
- **Cláusula 12.2. Manual de Interventoría y/o Supervisión:** *Manual de Interventoría y/o de Supervisión de Contratos formará parte integral del presente Contrato como Anexo. Los términos del presente Contrato primarán sobre el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos especialmente en cuanto a los procesos de revisión y tiempos de los mismos. Cualquier modificación que el IDU incorpore a este Manual, se entenderá incorporado al presente Contrato sin necesidad de modificación expresa al presente Contrato. En todo caso, el presente Contrato seguirá prevaleciendo sobre las modificaciones al Manual.*
- **Cláusula 18.2. Responsabilidad del Contratista: 18.2.1.** *El Contratista será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el incumplimiento, cumplimiento tardío y/o deficiente desempeño de las obligaciones previstas en este Contrato por causas que le sean imputables y se encuentren debidamente acreditadas, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. El Contratista responderá hasta por la culpa leve.*

En el mismo sentido, el Manual Interventoría y-o Supervisión Contratos V 9; contempla en su numeral 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales, específicamente en el literal B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas, lo siguiente: “(...)Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación (...).

Por último, el contrato de Interventoría IDU 1786 de 2023, establece:

6.8. Prórrogas al Plazo Estimado de las Etapas en las que se divide el Contrato de Interventoría

- (b) Cuando se requiera prorrogar el plazo del Contrato por causas exclusivas o parcialmente imputables al Contratista de Obra, para lograr el fin del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones*

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista de Obra en la proporción equivalente a su imputabilidad, previa realización del trámite presupuestal respectivo, dentro del plazo establecido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos vigente a la suscripción del contrato.

(c) En cualquiera de los eventos anteriores, la solicitud de prórroga deberá venir acompañada del informe de Interventoría en el cual se relacionen los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la solicitud, el análisis de imputabilidad de la modificación solicitada y la justificación del porcentaje del costo de la Interventoría que asumirá el Contratista de Obra y/o la Interventoría y/o la Entidad, según sea el caso.

Con lo expuesto, se evidencia que el contratista conocía la figura de imputabilidad que opera para las modificaciones contractuales que sean necesarias durante el desarrollo del contrato, así las cosas, se desvirtúa la inexistencia de la figura de imputabilidad para el contrato de obra IDU 1740-2023.

III. Respecto al sistema de distribución de riesgos como mecanismo excluyente de la imputabilidad: El IDU no comparte lo manifestado por el CONSORCIO CC-P 7MA L3, toda vez que la determinación y asignación de las imputabilidades relacionadas con los hechos ocurridos durante la ejecución contractual corresponde a la Entidad, en ejercicio de sus competencias de dirección, control y seguimiento del contrato, y se efectúa con fundamento en el análisis técnico, jurídico y contractual elaborado por la Interventoría, también dentro de sus competencias, el cual se encuentra debidamente motivado, documentado y soportado en los antecedentes y evidencias que obran en el expediente contractual. **En este sentido, el “análisis de imputabilidad” constituye una valoración de la atribución contractual de los hechos, sus causas y consecuencias, que llevaron a la desviación del Plan Detallado de Trabajo, diseñado y presentado por el contratista** y aprobado por la interventoría, particularmente para efectos de establecer la parte que debe asumir sus efectos conforme a las obligaciones pactadas y a la distribución de riesgos del contrato.

En relación con lo anterior el Manual Interventoría y-o Supervisión Contratos V 9; contempla en su numeral 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales, específicamente en el literal B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas, lo siguiente: “(...) Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación (...), siendo claro que las causas de desviación del cronograma que le sean imputables al Contratista de obra y que derivan en la necesidad de prorrogar, contractualmente si están directamente relacionadas con la asunción de los costos de las prórrogas de los contratos tanto de obra como de interventoría, por lo tanto la aplicación de los porcentajes de imputabilidad constituye un mecanismo detallado y sustentable para relacionar proporcionalmente la asunción de los costos de las prórrogas, dada la objetividad de los datos arrojados en el ejercicio de seguimiento del PDT, presentado por la interventoría.

IV. Respecto a la naturaleza materialmente sancionatoria de la imputabilidad y exigencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Se precisa que la asunción del costo de la Interventoría derivada del otorgamiento de un plazo adicional requerido por demoras imputables al Contratista no constituye, ni sustituye, ni equivale a una multa o sanción administrativa. Se trata de un mecanismo contractual de pago de mayor costo incurrido por causa de la prórroga expresamente convenida entre las partes.

Al suscribir voluntariamente el Contrato de Obra No. IDU-1740-2023, el Contratista consintió de manera expresa, libre e informada la regulación del numeral 1.5.4 de la Cláusula 1.5 (Plazo Total), la cual prevé:

"Cuando por causas imputables al Contratista se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr la ejecución del Proyecto y evitar un daño o afectación mayor para el IDU, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo, incluido el pago de la Interventoría, serán por cuenta del Contratista. El valor del pago total de la Interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente. El Contratista con la suscripción del presente Contrato acepta esta condición y autoriza al IDU para descontar, de los pagos previstos en este Contrato, el valor que se le reconozca a la Interventoría por dicha prórroga." (Énfasis fuera de texto).

En ese sentido se tiene que, la misma cláusula señala que la deducción del costo opera *"sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento"*, distinguiendo con absoluta claridad el procedimiento sancionatorio que tiene finalidades conminatorias o sancionatorias, según el caso, así las cosas la aplicación del mecanismo de cobro del costo de interventoría.

Adicionalmente, el Contratista autorizó de manera previa y expresa el descuento de las actas de pago, por lo que no se requiere de una declaración de incumplimiento mediante acto administrativo sancionatorio.

La determinación del porcentaje de imputabilidad no responde a un acto arbitrario de la administración, sino al ejercicio de las funciones legales y contractuales de la Interventoría, que actúa como la instancia técnica imparcial de control y vigilancia del contrato de obra de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con la Cláusula 12.1.1 y Cláusula 12.2 del Contrato IDU-1740-2023, el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU (Versión 9) forma parte integral del negocio jurídico. Dicho Manual, en su numeral 8.1.1, Literal B (Condiciones especiales para el trámite de prórrogas), ordena:

"(...) Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación (...)".

Adicionalmente, esta regla guarda simetría y armonía contractual con el Contrato de Interventoría No. IDU-1786-2023 (Cláusula 6.8, literales b y c), el cual exige obligatoriamente a la Interventoría presentar el informe con el análisis técnico y jurídico que sustenta el porcentaje de imputabilidad de la prórroga para cuantificar la proporción de los costos que debe asumir el Contratista de Obra.

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

En consecuencia, el dictamen emitido por la Interventoría a través de los comunicados CCV-1849-2026, CCV-1842-2026 y CCV-1846-2026 es la materialización de un deber de seguimiento técnico al cronograma de obra (PDT) y no un "juzgamiento anticipado sancionatorio".

Adicionalmente, el IDU aclara que las decisiones o pronunciamientos del Panel de Discrepancias o Tribunales en casos particulares (como el citado Caso 154765) responden a supuestos fácticos, acervos probatorios y análisis específicos de ese negocio jurídico, los cuales no constituyen precedente vinculante para la Entidad en el marco del Contrato IDU-1740-2023.

V. Objeciones puntuales a los comunicados de Interventoría CCV-1842-2026 y CCV-1843-2026

Respecto a los comunicados mencionados por el CONSORCIO CC-P 7MA L3, la Entidad se permite precisar que dichos comunicados fueron desestimados para el análisis de imputabilidad definitivo de la presente prórroga; lo anterior basados en que la firma interventora CONSORCIO CORREDOR VERDE, mediante comunicado CCV 1849 2026 con radicado IDU 202652601232422 del 30 de julio de 2026, allegó al IDU alcance comunicados CCV – 1794 – 2026 (radicado Idu 202652600979402), CCV- 1808-2026 (radicado IDU 202652601027352), CCV -1842 – 2026 (radicado Idu 202652601109332) y CCV-1843-2026 (radicado IDU 202652601125222). Pronunciamiento definitivo de la Interventoría sobre la solicitud de prórroga de la Etapa de Preconstrucción del contrato de obra, presentada por el Consorcio CC-P- 7MA L3 e integrada por sus comunicaciones C.CC-P7MAL3/1740-INT-1127-26 del 23 de junio de 2026, C.CC-P7MAL3/1740-INT-1152-26 del 30 de junio de 2026 C.CC-P7MAL3/1740-INT-1158-26 del 7 de julio de 2026, C.CC-P7MAL3-1740-INT- 1165-26 del 17 de julio de 2026 y sobre el análisis de imputabilidades; comunicado que soporta el análisis de imputabilidad definitivo, el cual no incluye imputabilidad alguna para el contratista de obra.

Ahora bien, respecto a la supuesta demora en la definición de la alternativa final de diseño, la Entidad precisa que, una vez revisada la Modificación N°2 y prórroga N°1, en lo que respecta al ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1786-2023, específicamente respecto al PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL DISEÑO SOLUCIÓN DE ACCESO BUSE ALIMENTADORES PROVENIENTES DE LA AV. EL POLO Y CARRERA SÉPTIMA AL NORTE DE LA CALLE 200, la supervisión manifestó:

“(…)

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión considera viable adicionar a las obligaciones del contrato de obra 1740 de 2023, la elaboración de una alternativa para dar solución a los vehículos alimentadores provenientes que circularán sobre la carrera séptima desde el norte de la calle 200 y que éstos puedan acceder al patio portal de la calle 200; lo anterior en línea con la recomendación dada por la firma interventora en lo concerniente al alcance y valor allegado mediante comunicado CCV-1377-2025.

(…) negrilla y subraya fuera de texto

Con base en lo anterior, el IDU deja constancia que la Modificación 2 y Prórroga 1 al contrato de obra IDU 1740 de 2023, contemplaba sólo UNA alternativa, por lo que si el CONSORCIO CC-P 7MA L3 desarrollo más de una alternativa, lo hizo haciendo uso de su autonomía y riesgo, y de ninguna manera el contratista puede excusar la demora del cierre de los diferentes diseños a la

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

supuesta definición referida.

En lo concerniente al POC del Canal Tibabita, mediante comunicado 202617501115511 del 14 de agosto de 2026, se puso en conocimiento al CONSORCIO CORREDOR VERDE en calidad de interventor del contrato de obra 1740 de 2023 el POC Quebrada Tibabita - Resolución DRBC No. 01267000143 del 5 de agosto de 2026, "Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones".

Respecto a la viabilidad predial el IDU no comparte lo expuesto por el consorcio CC-P 7MA L3, toda vez que, el contrato de obra IDU 1740 de 2023, en su cláusula 4.2 Predios, específicamente lo contemplado en el numeral 4.2.3. establece: "(...)Para el inicio de la Etapa de Construcción se debe contar con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios del IDU, de conformidad con el Manual de Gestión Predial del IDU.

El concepto de viabilidad predial podrá expedirse para la totalidad del Proyecto o por tramos o sectores, de conformidad con la disponibilidad de Predios y áreas con las que cuente el IDU. Para tales efectos, se entenderá por tramo o sector los diferentes frentes de Obra definidos para la construcción del Proyecto. (...); la cual no limita el cambio de etapa, por lo que este trámite no constituye el impedimento para el paso a Construcción, cuando no se cuenta con los requisitos indispensables.

Adicionalmente es preciso mencionar que, en concordancia con los desplazamientos de las fechas, que han variado con ocasión de las prórrogas y suspensiones suscritas de común acuerdo dentro del Contrato de obra IDU 1740-2023, no es válido asumir que la viabilidad predial hubiese quedado relegada y con obligación de expedición a los 8 meses de iniciar la etapa de preconstrucción, cuando en realidad su aplicabilidad está sujeta al inicio de la ejecución de las obras. Por ello el contrato establece en su cláusula 4.2.3. Para el inicio de la Etapa de Construcción se debe contar con el concepto de viabilidad predial expedido por la Dirección Técnica de Predios del IDU, de conformidad con el Manual de Gestión Predial del IDU. El concepto de viabilidad predial podrá expedirse para la totalidad del Proyecto o por tramos o sectores, de conformidad con la disponibilidad de Predios y áreas con las que cuente el IDU. Para tales efectos, se entenderá por tramo o sector los diferentes frentes de Obra definidos para la construcción del Proyecto.

Cabe mencionar que el proceso de obtención de la viabilidad predial del contrato de obra IDU-1740-2023 se viene adelantando desde el mes de abril de 2026, iniciando con radicado No. STEST 202634600135383 del 22 de abril reiterado con radicado STEST 202634600169913 de fecha 25 de mayo, mediante los cuales DTC solicita a DTDP el concepto de viabilidad predial del proyecto.

La DTDP da respuesta mediante radicado DTDP 202632500171743 de fecha 26 de mayo, solicitando la información detallada de los frentes de obra o unidades de ejercicio, que debe plantear el Contratista De Obra en desarrollo de su PDT, a la fecha no se cuenta con dicha información, para emitir el concepto de viabilidad predial parcial.

Si bien este proceso se encuentra en curso, conforme a lo expuesto anteriormente, es preciso señalar que la viabilidad predial constituye un requisito habilitante para la ejecución de las actividades de obra, cuya obtención debe acreditarse al momento de culminar la etapa de preconstrucción y antes del inicio de la etapa constructiva. En consecuencia, mientras no se hayan cumplido los presupuestos contractuales que habilitan el cambio de etapa, la ausencia de

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

dicha viabilidad no genera afectación al cronograma de ejecución vigente, no constituye un obstáculo para el desarrollo de las actividades propias de la preconstrucción y, por ende, no configura una circunstancia que altere los plazos contractuales ni justifique el reconocimiento de una prórroga o la ampliación del término de ejecución del contrato.

VI. Respecto a la imposibilidad fáctica de cumplir la fecha de terminación de la Etapa de Preconstrucción, el IDU no comparte lo expuesto por el consorcio CC-P 7MA L3, respecto a la expedición de la viabilidad predial, de acuerdo con lo manifestado en el numeral anterior.

En cuanto a los RTs mencionados, como áreas de trabajo de las actividades que hacen parte de la ruta crítica del Plan Detallado de Trabajo, no se encuentra actualmente materializado un impedimento para la ejecución de las obras, por cuanto no se han dispuesto la totalidad de requisitos para el cambio a etapa de Construcción. Así mismo el Contrato de obra IDU 1740-2023, establece en su cláusula 3.3.2. Cronograma de Obra (PDT)

(...)

*(b) El Cronograma de Obra (PDT) y la programación de los Hitos asociados a las Obras deberá permitir terminar las Obras a más tardar en la Fecha Máxima de Terminación y tener en cuenta como mínimo (i) el Plan de Manejo de Tráfico y Señalización (ii) el Plan de Entrega de Predios **y la disponibilidad de áreas que al momento tenga el IDU;***

(...) Negrilla fuera del texto original.

Por lo cual el Contratista debe generar estrategias de intervención, que contemplen todos los componentes que paralelo al proceso constructivo puedan generar o no interferencias y de acuerdo con ello, diseñar un Plan de Trabajo Viable.

Es preciso mencionar que el Contrato pactó en la Cláusula 4.2. Predios:

(...)

*4.2.2. En ningún caso el Contratista tendrá derecho a rechazar, postergar u objetar la puesta a disposición de los Predios, **ni abstenerse de iniciar la Etapa de Construcción** con fundamento en la no puesta a disposición de la totalidad de los Predios.*

Negrilla fuera del texto original.

(...)

4.2.5. Si, el IDU no pone a disposición del Contratista los Predios en las fechas máximas señaladas en el Plan de Entrega de Predios, el Contratista tendrá la obligación de mitigar el impacto de esta situación en los términos que sean razonablemente posibles y por lo tanto, el Contratista reprogramará la ejecución de Obras Suspendidas teniendo en cuenta la nueva fecha de entrega máxima (la “Fecha Máxima Revisada”) que le indique el IDU por escrito (el “Cronograma de Obra Revisado”). No obstante lo anterior, el Contratista hará su mejor esfuerzo para que el término para la ejecución de las Obras Suspendidas, no sea superior a la Fecha Máxima de Terminación.

(...)

Finalmente, en cuanto al tema predial lo establecido para el contrato en la matriz riesgos del

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

mismo indica:

Riesgo 9, de la etapa de ejecución, riesgo operacional

(...)

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato: I) Serán asumidos por el Contratista todos los atrasos que sean iguales o inferiores a tres (3) meses en la disponibilidad de predios. El contratista los resuelve con ajustes en su PDT avanzando en otros frentes de obra no afectados por gestión predial, y no dan lugar a compensaciones por parte de IDU. II) Asumidos por el IDU los perjuicios debidamente probados del contratista por atrasos en la disponibilidad de predios mayor a tres (3) meses.

(...)

VII. Respecto a la solicitud y salvedad final, el IDU se opone a que las consecuencias económicas de la prórroga N°2 se resuelvan de la manera como lo plantea el contratista, toda vez que el contrato establece de manera clara y explícita la forma como deben ser asumidas por las partes acorde a lo contemplado en la Cláusula 10.5. Pago de la Interventoría por Prórrogas Imputables al Contratista establece lo siguiente: (...) *Del valor de los pagos que adeude el IDU al Contratista, se descontará el valor que se le reconozca a la Interventoría por la prórroga al Contrato de Interventoría cuando ésta sea por causas imputables al Contratista(...).*

De igual manera, el Manual Interventoría y/o Supervisión Contratos V 9; contempla en su numeral 8.1.1 Trámite modificaciones contractuales, específicamente en el literal B. Condiciones especiales para el trámite de prórrogas, lo siguiente: "(...) *Si por causas imputables al contratista se requiere prorrogar el plazo del contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la entidad, todos los costos que se generen por la prórroga serán por cuenta del contratista, incluyendo el valor del periodo adicional de Interventoría, el cual será descontado de las actas de obra y/o actas de liquidación (...).*

Mediante la suscripción del presente Modificadorio N°4 de Prórroga N°2, se acuerda la aplicación sus cláusulas y párrafos, en el cual se incluye directamente la controversia relacionada con la imputabilidad y asunción de costos, que será resuelta por el amigable componedor siendo este el mecanismo previamente establecido en el contrato y por medio del cual se garantiza la continuidad en la ejecución, con lo cual la aceptación de la imputabilidad y los costos asociados, estará determinada por la decisión del panel.

Como conclusión el IDU considera que las partes pactaron la manera como se resuelven las consecuencias de las diferentes prórrogas, en este caso específico las que tienen alguna imputabilidad del contratista de obra.

SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Prórroga No. 2 Y Modificación No. 4, todos los enunciados en la parte considerativa que forman parte integral del presente documento.

OCTAVA - GARANTÍAS: El Contratista se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el Contrato de Obra No. **IDU-1740-2023**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

NOVENA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

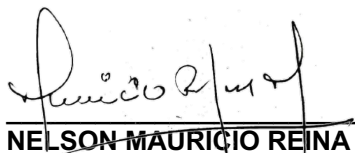
1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo en SECOP II por las partes y para su permanente ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal por la dependencia correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra No. IDU-1740-2023 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,



NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,



JAIRO RICARDO ROJAS RODRIGUEZ
Representante Legal
CONSORCIO CC-P 7MA L3

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
William Orlando Luzardo Triana - Director Técnico de Proyectos
Isis Paola Díaz Muñiz - Directora Técnica de Construcciones
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 4 Y AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-1740-2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO CC-P 7MA L3

Revisó: Paola Ortiz M. - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual 
Paula Andrea Mojica Medellín - Subdirección General de Infraestructura 
Héctor Julio Hernández- Abogado – Subdirección General de Infraestructura 
María Camila Cáceres Peña - Dirección Técnica de Proyectos 
Diego Fernando Vargas Gordillo - Dirección Técnica de Proyectos 
María Camila Castañeda - Abogada – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte 
Diana Constanza Bermeo- Contratista – Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte 
Yazmin Andrea Gómez- Abogada – Dirección Técnica de Construcciones 

Elaboró: Alejandra Pachon Rojas - Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual 